**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO No. № . 000559 DE 2013**

**POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: "*PROYECTO EVALUACION DE LA CAPACIDAD DESGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS POLICRORADOS PRESENTES EN SUELO*"**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Radicado No 005870 del 11 de Julio 2013, el Señor Jorge E. Señor M., Director Seccional de Investigación de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, solicita a esta Corporación: "*El otorgamiento de la licencia para el uso de recursos naturales con relación al aislamiento de microorganismos degradadores de PCB`S, en el marco del proyecto EVALUACION DE LA CAPACIDAD DEGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS*". *(Para* ello se anexó 14 folios)

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por mediante el Decreto 1376 del 21 de Junio 2013, "*Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial*", señalando es sus artículos lo siguiente:

*ARTíCULO 12. Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especimenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO No. 000559 DE 2013**

**POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: "*PROYECTO EVALUACION DE LA CAPACIDAD DESGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS POLICRORADOS PRESENTES EN SUELO*"**

*ARTíCULO 13. Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:*
*a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.*
*b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
*c) El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
*d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
*e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
*f) Certificación del Ministerio de! Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
*g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*

*Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especimenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.*

*ARTíCULO 14. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*
*a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especimenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
*b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
*c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
*d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especimenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
*e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*

*ARTíCULO 15. Solicitud de ajustes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares*
*(...)*
*ARTíCULO 18. Admisión de la solicitud. Al recibir la solicitud, la autoridad ambiental competente deberá verificar si la misma está completa para poder proceder a radicarla. Artículo 19. Trámite. Para obtener el Permiso de Recolección, se surtirá el siguiente trámite:*

1. *Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. № . 000559 DE 2013

**POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: "*PROYECTO EVALUACION DE LA CAPACIDAD DESGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS POLICRORADOS PRESENTES EN SUELO*"**

2. *Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.*

3. *A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.*

*Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán *obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas".*

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, establece: *"De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son: (...)1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.
Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, que para el caso en comento esta Autoridad ambiental se abstendrá de cobrar los valores de gastos de administración y servicios de honorarios teniendo en cuenta que la solicitud es de tipo educativo, el cual con el incremento del IPC quedará así:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|---|---|---|---|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO No. № · 000559 DE 2013**

**POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: "*PROYECTO EVALUACION DE LA CAPACIDAD DESGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS POLICRORADOS PRESENTES EN SUELO*"**

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|---|---|---|---|---|
| Permiso Ambiental | $213.713 | $86.944 | $355.223 | $655.880 |

En merito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el Señor Jorge E. Señor M., Director Seccional de Investigación de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, para el Permiso de recolección de especimenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial *para el uso de recursos naturales con relación al aislamiento de microorganismos degradadores de PCB`S, en el marco del proyecto EVALUACION DE LA CAPACIDAD DEGRADADORA DE UN CONSORCIO MICROBIANO SOBRE LOS BIFENILOS,* en el departamento del Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice evaluación de los documentos aportados, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO**: El Señor Jorge E. Señor M., Director Seccional de Investigación de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, debe cancelar la suma correspondiente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($655.880), por concepto de la admisión de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 AGO. 2013

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Elaboró M. Laborde Ponce.